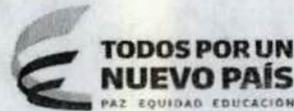




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500183811



20185500183811

Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U. EMPRESA UNIPERSONAL
TRANSVERSAL 4 No 2 - 115 LA DOLORES
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7466 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

1911
1912
1913
1914

1915
1916

1917
1918
1919
1920

1921
1922
1923

1924
1925
1926

1927
1928
1929
1930

466

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 7466 22 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20257 del 22 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL identificada con NIT. 8150045149

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 20257 del 22 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 187166 del 9 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica " Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos "del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Lista el 29 de junio de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20257 del 22 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL identificada con NIT. 8150045149

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 187166 del 9 de diciembre de 2016.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20257 del 22 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL identificada con NIT. 8150045149

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 187166 del 9 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL identificada con NIT. 8150045149, ubicada en la TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES, de la ciudad de PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

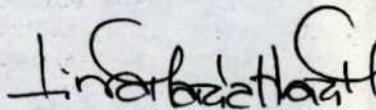
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con NIT. 8150045149, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7466

22 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Rafael Celedon Martínez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Year	Month	Day	Particulars	Debit	Credit	Balance
1870	Jan	1	To Balance			100.00
1870	Jan	2	By Cash		50.00	150.00
1870	Jan	3	To Cash	20.00		130.00
1870	Jan	4	By Cash		30.00	160.00
1870	Jan	5	To Cash	10.00		150.00
1870	Jan	6	By Cash		20.00	170.00
1870	Jan	7	To Cash	15.00		155.00
1870	Jan	8	By Cash		10.00	165.00
1870	Jan	9	To Cash	5.00		160.00
1870	Jan	10	By Cash		15.00	175.00
1870	Jan	11	To Cash	12.00		163.00
1870	Jan	12	By Cash		8.00	171.00
1870	Jan	13	To Cash	7.00		164.00
1870	Jan	14	By Cash		12.00	176.00
1870	Jan	15	To Cash	9.00		167.00
1870	Jan	16	By Cash		6.00	173.00
1870	Jan	17	To Cash	11.00		162.00
1870	Jan	18	By Cash		9.00	171.00
1870	Jan	19	To Cash	8.00		163.00
1870	Jan	20	By Cash		7.00	170.00
1870	Jan	21	To Cash	6.00		164.00
1870	Jan	22	By Cash		5.00	169.00
1870	Jan	23	To Cash	4.00		165.00
1870	Jan	24	By Cash		3.00	168.00
1870	Jan	25	To Cash	3.00		165.00
1870	Jan	26	By Cash		2.00	167.00
1870	Jan	27	To Cash	2.00		165.00
1870	Jan	28	By Cash		1.00	166.00
1870	Jan	29	To Cash	1.00		167.00
1870	Jan	30	By Cash		0.00	167.00
1870	Feb	1	To Cash	10.00		177.00
1870	Feb	2	By Cash		8.00	185.00
1870	Feb	3	To Cash	7.00		192.00
1870	Feb	4	By Cash		6.00	198.00
1870	Feb	5	To Cash	5.00		203.00
1870	Feb	6	By Cash		4.00	207.00
1870	Feb	7	To Cash	3.00		210.00
1870	Feb	8	By Cash		2.00	212.00
1870	Feb	9	To Cash	2.00		214.00
1870	Feb	10	By Cash		1.00	215.00
1870	Feb	11	To Cash	1.00		216.00
1870	Feb	12	By Cash		0.00	216.00
1870	Feb	13	To Cash	0.00		216.00
1870	Feb	14	By Cash		0.00	216.00
1870	Feb	15	To Cash	0.00		216.00
1870	Feb	16	By Cash		0.00	216.00
1870	Feb	17	To Cash	0.00		216.00
1870	Feb	18	By Cash		0.00	216.00
1870	Feb	19	To Cash	0.00		216.00
1870	Feb	20	By Cash		0.00	216.00
1870	Feb	21	To Cash	0.00		216.00
1870	Feb	22	By Cash		0.00	216.00
1870	Feb	23	To Cash	0.00		216.00
1870	Feb	24	By Cash		0.00	216.00
1870	Feb	25	To Cash	0.00		216.00
1870	Feb	26	By Cash		0.00	216.00
1870	Feb	27	To Cash	0.00		216.00
1870	Feb	28	By Cash		0.00	216.00
1870	Feb	29	To Cash	0.00		216.00
1870	Feb	30	By Cash		0.00	216.00



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL
Fecha expedición: 2018/02/09 - 18:08:52 **** Recibo No. S000193488 **** Num. Operación. 90-RUE-20180209-0149
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1YZHpBBzV4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: EMPRESA UNIPERSONAL
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 815004514-9
DOMICILIO : PALMIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 62307
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 12 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 02 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 793,941,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES
BARRIO : LA DOLORES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4042846
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4042846
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3163340138
CORREO ELECTRÓNICO : amalfinarvaez@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TRANSVERSAL 4 # 2-115 LA DOLORES
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
BARRIO : LA DOLORES
TELÉFONO 1 : 4042846
TELÉFONO 3 : 3163340138
CORREO ELECTRÓNICO : amalfinarvaez@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JUNIO DE 2003, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1960 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES LLANO GRANDE E.U EMPRESA UNIPERSONAL.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-20	20140520	ACTAS ASAMBLEA	PALMIRA RM09-1732	20141217

Year	Month	Day	Time	Location	Notes
1942	1	1	10:00
1942	1	2	10:00
1942	1	3	10:00
1942	1	4	10:00
1942	1	5	10:00
1942	1	6	10:00
1942	1	7	10:00
1942	1	8	10:00
1942	1	9	10:00
1942	1	10	10:00
1942	1	11	10:00
1942	1	12	10:00
1942	1	13	10:00
1942	1	14	10:00
1942	1	15	10:00
1942	1	16	10:00
1942	1	17	10:00
1942	1	18	10:00
1942	1	19	10:00
1942	1	20	10:00
1942	1	21	10:00
1942	1	22	10:00
1942	1	23	10:00
1942	1	24	10:00
1942	1	25	10:00
1942	1	26	10:00
1942	1	27	10:00
1942	1	28	10:00
1942	1	29	10:00
1942	1	30	10:00
1942	1	31	10:00

